

Auto sust No. 0000471
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$4.426.737.90 que corresponde al excedente del remate, toda vez que a la fecha no se ha entregado dicho dinero.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Depósitos Judiciales, a fin de que se sirva dar cumplimiento al numeral 1° del auto fecha 06 de diciembre de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Depósitos Judiciales, a fin de que se sirva dar cumplimiento al numeral 1° del auto fecha 06 de diciembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00266-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEBRERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Maria Jimena Lara Riquelme
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 0000474
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro del inmueble objeto de la Litis, razón por la cual no es procedente acceder a lo requerido por la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00590-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Febrero-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No. 000465.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado PEDRO JOSE LOZADA con C.C#16.704.759 dentro del proceso que adelanta el BANCO GNB SUDAMERIS, bajo la radicación #2011-292.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00292-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Febrero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Juliana Lopez Ramirez
Secretaria A

0000456

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que el auto que decreto el embargo y secuestro de las cuentas de bancos, y fijo el límite de embargo es claro, pues fija el monto en la suma de \$20.000.000,00.

A su vez el art 285 del C.G.P., establece que "*Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*" (Subrayado fuera de texto).

Consecuente con lo anterior, es evidente que la suma fijada por el despacho como límite de embargo no genera motivo de duda, luego entonces no hay lugar atender la petición realizada por la memorialista.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la aclaración solicitada por la apoderada actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00487 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2018**

Juzgado de Ejecución
C. Municipal
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000469

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a las demandadas JURANY SHIRLEY MOSQUERA con C.C#1.130.632.509 y JIMENA PATRICIA JIMENEZ con C.C#29.583.540 dentro del proceso que adelanta la demandante MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES, bajo la radicación #2016-541.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00541-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 Febrero DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara. Secretaria Ramirez
SECRETARIA

0000473

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la contestación expedida por la EPS SURAMERICA, informándole que no es posible suministrar los datos de la empresa en donde labora la demandada, solicitando se oficie a dicha entidad para que allegue la información requerida.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SURAMERICA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora MONICA MAZUERA OROZCO con C.C#66.916.680 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SURAMERICA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora MONICA MAZUERA OROZCO con C.C#66.916.680 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Febrero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Secretaria

SECRETARIA

0000472

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado del demandante, solicita relevar a la secuestre, toda vez que no ha presentado informe alguno de su gestión.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la auxiliar de la justicia para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia YOLANDA GONZALEZ MARTINEZ (Secuestre), para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien secuestrado el pasado 06 de abril de 2010.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00920-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Febrero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 173
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	15.481.311
Interés corrientes 17-10-12 A 24-07-13	\$	2.845.815
Interés mora 25-07-13 A 08-11-13	\$	67.981
Interés mora 09-11-13 A 31-12-17	\$	17.276.575
Total	\$	35.671.682

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2013-00902 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2018**

Marta Jimena Cortés Restrepo
SECRETARÍA

Auto sust No 0000458
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

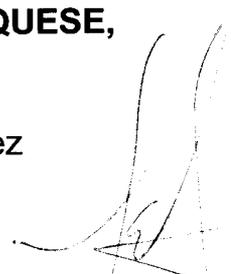
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00978 (10)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2018**

Juzgado de Ejecución

Ciudad de Santiago de Cali

Secretaria

Maria Jimena Ramirez

SECRETARIA

**Auto sust No. 000461.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

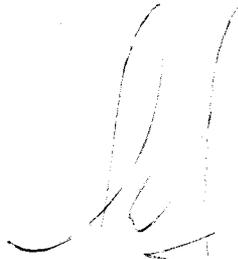
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Buga-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00036-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07—FEBRERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Mons. **Secretaria** Ramirez
SECRETARIA

0000468

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, existentes por cuenta de este proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte activa, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00875-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
María Jimena Lamo Ramírez
SECRETARIA

0000467

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

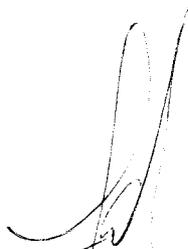
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 FEBRERO-2018**

Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000460

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00388-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEBRERO-2018**
Juzgado de Ejecución
Maria Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0000476
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir al pagador del Colpensiones, EMCALI, Consorcio Fopep y Fiduprevisora para que informen las razones por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho y solicita la liquidación adicional del crédito.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, aportando recibos de pagos de oficios enviados por correo certificado.

3.- En cuanto a la liquidación adicional de costas, la misma se procederá a resolver en el cuaderno principal.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00678-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEBRERO DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

0000477

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil Dieciocho (2018).

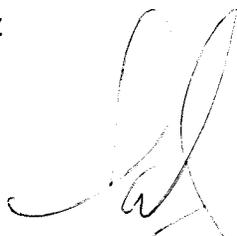
En atención al escrito que allegado en el cuaderno de medidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR secretaria realícese la liquidación ADICIONAL de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-febrero-2018**

Secretaria

Notifica
Cinco de febrero de 2018
Civiles Municipales
Marta Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0000475
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 27 de Noviembre de 2017 de la entidad **C.I MANUFACTURAS STAGE**.

2.- SEGUIR el trámite del proceso en contra de la señora **MARIA ALBA ERAZO GUZMAN**.

3.- UNA VEZ el apoderado de la parte demandante allegue el certificado de estudios del señor JULIAN ALBERTO BUCHELI GARCIA, se decidirá sobre la dependencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00097-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Febrero-2018**

Juzgades de Ejecución

Civil Municipal

Maria **Secretaria** Ramirez

SECRETARIA

Auto Sust No. 0000457
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, las partes solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene la entrega a la parte actora por títulos judiciales por valor de \$1.992.836,00,

Ahora bien, de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que no existen dineros suficientes en la cuenta de este despacho para cancelar la suma requerida por las partes, luego entonces como quiera que la terminación se encuentra supeditada a la entrega de dicha suma de dinero, la misma se torna improcedente.

Sin embargo, habrá de oficiarse al Juzgado de origen para que convierta a la cuenta de este despacho los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado VEINTITRES (23º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado ALBERTO CAMPO con C.C. 16.250.929 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPSANDER, bajo la radicación 2015-00532

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su terminación y entrega.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01379 (05)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena López Ramírez
Fecha: 07-FEB-2018
SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 175
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA GENESIS -COOGENESIS, contra MARIA LUCIA PELAEZ MEJIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA GENESIS -COOGENESIS, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00564 (32)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECK Fecha: **07-FEB-2018**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FENALCO VALLE DEL CAUCA, contra ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta FENALCO VALLE DEL CAUCA, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00110 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Marta Jimena Carrillo
Se Fecha: **07-FEB-2018**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 174
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FENALCO VALLE DEL CAUCA, contra CARLOS MANUEL QUIÑONES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FENALCO VALLE DEL CAUCA, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00620 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Cecilia Bolaños Ordoñez
Marta Jimenez
Fecha: **07-FEB-2018**
SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 05 de Febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
La Secretaria.

0000470

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali-Valle, allega la conversión del depósito judicial del demandado a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 137 las partes solicitan la terminación del proceso encontrándose supeditada a la entrega de dos títulos judiciales, uno por valor de \$28.575.313 y otro por \$17.192.242, de los cuales mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017 se ordenó el pago de la suma de \$28.575.313 a la apoderada de la parte demandante, quedando pendiente de entregar la suma de \$17.192.242.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que existe el títulos judicial pendiente por cancelar, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$17.192.242 a la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada del demandante Dra. GLORIA ELSI BLANDON DIAZ con C.C#31.912.383 del siguiente depósito judicial;

469030002158300	23/01/2018	\$ 17.192.242,00
TOTAL		\$17.192.242,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el señor HERNAN NIKAIDO SAKUMA, por pago total de la obligación

por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00496-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 07 DE FEBRERO DE
2018** Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jhoneth López Ramírez
SECRETARÍA
Secretaría